

Señora Directora

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2020/0007462
Asunto: Solicitud de patente para: “DISPOSITIVO DE RANURADO EN TUBOS”
Solicitante: VICTAULIC COMPANY
Fecha de solicitud: 19 de junio de 2020

RESPUESTA A SEGUNDO EXAMEN DE FONDO

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **6940**, notificado el 11 de mayo de 2022.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la presente solicitud, me permito adjuntar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, conformado por **47 Reivindicaciones**, que tiene como base el actualmente presentado, en donde se modificó la Reivindicación 38, la cual presentaba un error tipográfico, y ahora menciona “*dicho cuerpo de leva*”.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO AL TÍTULO

El Examinador señala que el título de la presente invención no se relaciona con el objeto reclamado. En respuesta, a pesar de no estar de acuerdo con la opinión del Examinador y

únicamente con ánimos de facilitar el trámite, presento un título modificado para la presente solicitud de patente:

“DISPOSITIVO DE RANURADO DE TUBOS DE PIÑON FIJO Y CARRO ROTATORIO CON LEVAS,
ENGRANAJES Y SUPERFICIES DE TRACCIÓN”

Por consiguiente, considero superada cualquier objeción relacionada con el título de la presente invención. Esta modificación se ajusta al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituye una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

III. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

Con respecto a la objeción del Examinador en donde indica que la Reivindicación 38 presenta un error tipográfico, me permito señalar que dicho error tipográfico ya fue enmendado en el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto, tal como se explicó en el numeral I del presente memorial, por lo que considero superada esta objeción.

Con base en lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto al presente memorial cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos de los Artículos 28 y 30 de la Decisión 486.

IV. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador determinó que la fecha para establecer el estado de la técnica es el 19 de diciembre de 2017 ya que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad. El Examinador encontró un documento relevante para realizar el análisis de la patentabilidad de la presente invención.

Número	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US20170151596A1	“CAM GROOVING MACHINE”	1 de junio de 2017

V. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NOVEDAD

El Examinador señala que la Reivindicación 38 no es novedosa a la luz de D1. Respetuosamente difiero de la opinión del Examinador de acuerdo con lo siguiente:

En primer lugar, llamo la atención del Examinador sobre la Reivindicación 38 modificada, la cual reclama una leva que tiene un cuerpo de leva que tiene dos superficies de leva que están colocadas en una relación espaciada a lo largo del eje de rotación del cuerpo de leva y, consecuentemente no están “circunferencialmente alineadas entre sí” como se describe en D1. Un ejemplo de tal leva se muestra en la figura 4 de la solicitud, la cual se muestra más adelante, donde las superficies de leva 56 y 70 se muestran en una relación espaciada una con respecto a la otra a lo largo del eje 44 (por ejemplo, la superficie de leva 56 a lado de la superficie de leva 70).

FIG. 4

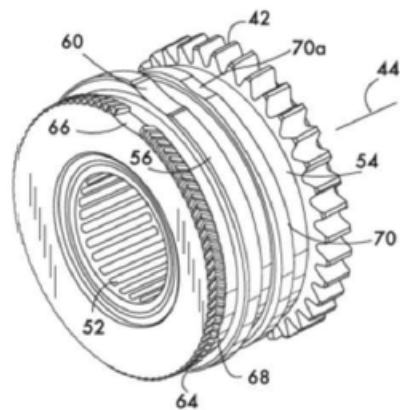


Fig. 4 de la presente solicitud

Por su parte, D1 describe una leva que tiene dos superficies de leva (160, 162, ver la Figura 13 que se muestra más abajo) alrededor del cuerpo de leva (156), que están alineados circunferencialmente entre sí, tal y como se indica en su atento oficio.

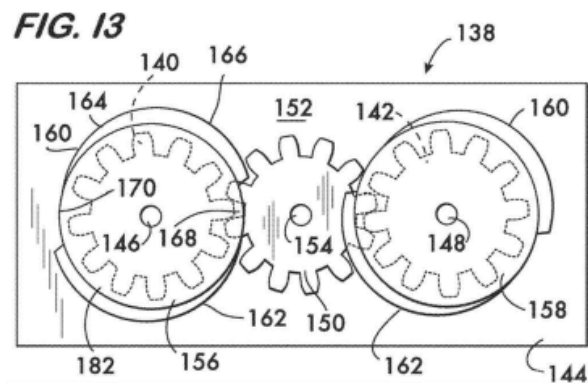


Fig. 13 de D1

Por lo tanto, las superficies de leva 56 y 70 que se mencionan en la reivindicación 38 no están “alineadas superficialmente”, es decir, las superficies de leva 56 y 70 está una al lado de la otra y no se siguen entre sí sobre la misma superficie como las superficies descritas en D1.

En otras palabras, D1 no divulga que una segunda superficie de leva (70) que se extiende alrededor de dicho cuerpo de leva y colocada en relación espaciada a lo largo de dicho eje de rotación a dicha primera superficie de leva.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, considero importante resaltar que, para elevar una objeción a la novedad válida, el arte previo debe divulgar explícitamente y sin ambigüedad la invención incluyendo todas sus características esenciales¹. Además, el Tribunal Andino de Justicia ha declarado, en cuanto a la divulgación de una invención en el arte previo como afectación de la novedad de una invención, que “(...) Esta divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención”.² En el presente caso, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no habían sido específicamente reveladas en su totalidad por el arte previo citado por el Examinador.

Adicionalmente, considero que las reivindicaciones dependientes de la Reivindicación 38 son también novedosas, ya que contienen todas las características de dicha reivindicación.

VI. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

2. Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito se requiera un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹ Manual Andino de Patentes. 2004. Sección 9.4.

² Ver proceso 06-IP-89 <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc> y proceso 36-IP-2004 <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>

VII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 47 reivindicaciones;
2. Pago en línea por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-24283-0841-0017-1
JBE\JBE\ID-309295\WPC24283
No. M-2022-309295\JBE